

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de febrero).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la vigente ley de caza de 16 de mayo de 1902, he acordado declarar la veda de caza en esta provincia a partir del día 15 del actual hasta el 15 de septiembre del presente año, ambos inclusive, sin más excepciones que las señaladas en el citado artículo y siguientes de dicha ley.

Por tanto, encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y guardas jurados extremen su celo para hacer observar el más exacto cumplimiento de la presente, persiguiendo a los infractores y denunciándolos a los Tribunales a fin de que les sea exigida la responsabilidad en que hayan incurrido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento; haciendo también constar que, según dispone el artículo 44 de aquella ley, es pública la acción para denunciar las infracciones de la misma.

Santander 2 de febrero de 1914.—El Gobernador, *Leonardo de Aranguren*. 318-381

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Número 91.—12 de diciembre, don Valeriano Gutiérrez, de 39 años de edad, de Sopeña, labrador.

Número 92.—18 de diciembre, don Emilio Tejada, de 34 años, de Rueherrero, jornalero.

Número 93.—31 de diciembre, don Esteban Santervas, de 62 años, de Potes, jornalero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la Ley de pesca fluvial.

Santander 17 de enero de 1914.—El Ingeniero-jefe, *José María de Areyza*. 373-167

### DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

#### ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

#### CIRCULAR

relativa a los embargos de las rentas y derechos de los Ayuntamientos, y a las responsabilidades personales de los Alcaldes y depositarios, que pueden contraerse con ocasión de dichos embargos.

La frecuencia con que esta Dirección general ha observado al entender en las reclamaciones sometidas a su conocimiento, que en los procedimientos de apremio incoados contra los Ayuntamientos en concepto de responsables directos por los débitos que les resulta liquidados a favor de la Hacienda, no existe por parte de las oficinas y funcionarios encargados de la tramitación de los oportunos expedientes aquella unidad de criterio que es indispensable en interés y buen nombre de la Administración pública económica, así como también para evitar que con torcidas interpretaciones de los preceptos que rigen en la materia se irroguen perjuicios a las Corporaciones municipales, la inducen a dirigirse a la autoridad de V. S. haciéndole algunas indicaciones respecto del verdadero alcance del apartado 4.<sup>o</sup> letra D, del artículo 109 de la Instrucción de Recaudación y apremio de 26 de abril de 1900, para que V. S., bien penetrado de los propósitos de este Centro y como encargado por los Reglamentos orgánicos de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rijan en los diversos ramos de la Hacienda, las transmita a todas las Dependencias de esa Delegación, con aquellas advertencias que su reconocido celo e inteligencia le sugieran dado el conocimiento que tiene de las prácticas seguidas en esa provincia en la materia de que se trata; pues, indudablemente, este será el medio mejor de obtener en breve plazo la subsanación de las

deficiencias o errores que se vengán cometiendo en esa clase de expedientes y la armonía de criterio que al presente echa muy de menos este Centro directivo.

Ocúpase el artículo 109 de la Instrucción de las reglas a que han de someterse los instructores de los expedientes de apremio contra los responsables en concepto de directos, como lo son, entre otros, los Ayuntamientos por los débitos que les resulten liquidados a favor de la Hacienda, disponiéndose concretamente, respecto de éstos, en su apartado 4.º letra D, que «el embargo de rentas y derechos de los mismos se limitará al 66 por 100, dejando libre el 34 por 100 restante, para no hacer imposible la existencia legal de la Corporación».

Interpretado literalmente este precepto por las oficinas provinciales, se aplicaba en todo caso de existencia de débitos el máximo de embargo del 66, sin distinguir entre débitos corrientes o atrasados y haciendo caso omiso del propósito claramente revelado en la segunda parte del apartado transcrito, de procurar que fuesen compatibles los procedimientos puestos en ejecución por la Hacienda para la realización de sus créditos con las necesidades de la vida municipal.

Tal criterio de rigor hubo de producir multitud de reclamaciones de los Ayuntamientos apremiados, una de las cuales, la del de la Puebla de Híjar, provincia de Teruel, dió ocasión a la Real orden de 24 de enero de 1902; soberana disposición dictada de acuerdo con el informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que, inspirándose en el principio de hacer posible la vida legal de estas Corporaciones y partiendo de precedentes ya establecidos por las Reales órdenes de 12 de junio de 1901 y 18 de julio del mismo año, que respectivamente redujeron al 15 por 100 y al 10 por 100 los embargos del 66 por 100 trabados en los ingresos de las Diputaciones provinciales de Tarragona y Córdoba por débitos atrasados, resolvió como medida aclaratoria al referido número 4.º letra D, art. 109 de la Instrucción, «que sólo debe embargarse al 66 por 100 del presupuesto de la Corporación deudora para extinguir débitos corrientes; más si éstos resultan satisfechos y existen débitos de anteriores ejercicios, se limite el embargo al 15 por 100 del presupuesto de ingresos.»

No obstante la claridad de esta disposición, de nuevo surgieron dudas, que traducidas en reclamaciones económico-administrativas, motivaron la intervención del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, el cual, en 30 de agosto de 1906, al resolver un recurso de alzada del Ayuntamiento de Motril contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Granada denegando la pretensión que aquél formulara, solicitando la reducción al 15 por 100 del embargo del 66 decretado sobre los ingresos de su presupuesto, en razón a que si bien al disponerse el embargo se trataba de débitos corrientes, ya no lo eran a la fecha en que se deducía la reclamación por haber dado comienzo otro presupuesto, declaró «que mientras no existan débitos por el ejercicio en curso, los embargos trabados no pueden afectar los recursos propios del ejercicio en cuantía superior al 15 por 100, y que los ingresos con aplicación al anterior, deben seguir retenidos en cuantía del 66 por 100»; sirviendo de base a esta declaración, principalmente, la consideración de que la Real orden de 24 de enero de 1902 persigue la finalidad de que los recursos anuales se apliquen preferentemente a las obligaciones para el mismo año presupuestas, y sólo de un modo secundario y en cuantía relativamente exigua a incidencia de ejercicios anteriores, y la de que el criterio impuesto por la mencionada Real orden, no impide que para estas incidencias continúe retenido el 66 por 100 de los recursos que ingresen en las

arcas de la Corporación por resultados de los ejercicios anteriores (si no figuran en el presupuesto en curso como ingreso propio del mismo) a la vez que el 15 por 100 de los ingresos del ejercicio corriente, cuando respecto de éste no tuviere débitos la Corporación municipal.

Tal es el estado de derecho en la cuestión a que nos venimos refiriendo, y al que por tanto hay que atenerse con toda escrupulosidad; deduciéndose de las citadas disposiciones que a un Ayuntamiento que, por ejemplo, al comenzar el año 1914 tuviese débitos de anteriores años, procede retenerle para enjugarlos el 66 por 100 de los ingresos que se formalicen por resultados, y el 15 por 100 de los del ejercicio en curso; pero si este Ayuntamiento en la marcha del presupuesto contrajere débitos con relación a él, entonces el embargo del 15 por 100 de lo corriente se elevará al 66 por 100, subsistiendo, además, el embargo del 66 por 100 de los ingresos que tengan aplicación por resultados.

Alrededor de este ejemplo han de girar todas las combinaciones que puedan surgir en la vida económica de los Municipios, en sus relaciones con la Hacienda pública y en él están contenidas las soluciones que se hayan de adoptar.

Tanto la Real orden como el acuerdo del Tribunal gubernativo de que se viene hablando, se publicaron en el *Boletín oficial de Hacienda*, correspondiente a los años en que se dictaron.

Intimamente ligada con la materia que ha sido objeto de las anteriores consideraciones, puesto que es una derivación del mismo procedimiento, está la relativa a las responsabilidades que contraen los Alcaldes y Depositarios de los fondos municipales que, desoyendo el requerimiento que se les hace con arreglo a los números 5.º y 6.º apartados D, del art. 109 de la Instrucción, ordenan, los unos, pagos en mayor cantidad que el 34 por 100 reservado a la Corporación y no conservan, los otros, en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que realicen, incurriendo todos ellos en la sanción establecida en el artículo 548 del Código penal.

Y de igual manera que se han hecho notar las incorrecciones observadas en los expedientes tramitados para la aplicación del apartado 4.º, letra D, del citado artículo 109, hay que decir que el mal se encuentra, si cabe, agrandado en las diligencias que se practican para declarar aquellas responsabilidades personales; diligencias que de continuo se ve esta Dirección general en la precisión de anular por adolecer de defectos tan esenciales como los de no hacerse constar en ellas de modo fehaciente, quienes sean los Alcaldes y Depositarios responsables; la parte de responsabilidad que a cada cual alcanza, deducida de una previa liquidación, con vista de los ingresos y de los pagos ordenados y realizados durante el tiempo de desempeño de sus cargos; el no aportarse las oportunas certificaciones acreditativas de los ingresos municipales más que con relación a determinados período de procedimiento; el no dar vista a los presuntos responsables en el momento en que lo ordena la Real orden de 10 de junio de 1904, pues ésta disposición de carácter general dentro del procedimiento económico-administrativo, no es incompatible con el peculiar de apremios, y otros muchos defectos que se omiten para no hacer prolija esta relación si bien no debiendo guardar silencio de las lagunas que se advierten en estos expedientes, puestos en marcha o paralizados, según los casos, sin que se sepan nunca los motivos a que obedecen estos cambios de conducta, que, en último término, a nadie favorecen, porque una gestión activa y eficaz beneficiaría al Tesoro y a los Alcaldes y Depositarios que ante la amenaza constante de la penalidad no dejarían aumentar la cuan-

tiade los débitos porque pudieran ser responsables.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección general estima oportuno condensar las anteriores observaciones en reglas precisas que sirvan de guía a los funcionarios encargados de la aplicación de los indicados preceptos, dividiéndolas en dos grupos, según que afecten al embargo de las rentas y derechos de las corporaciones municipales o a las responsabilidades personales de Alcaldes y Depositarios.

#### PRIMER GRUPO

1.º A los Ayuntamientos que sólo tengan débitos corrientes procede embargarles el 66 por 100 de todas sus rentas y derechos, sin distinción de los que procedan del ejercicio en curso o de Resultas de ejercicios anteriores.

2.º Lo propio acontecerá respecto de aquellos Ayuntamientos que tuvieren débitos corrientes y débitos atrasados.

3.º A éstos, si satisficieren sus débitos corrientes, se les reducirá al 15 por 100 el embargo del 66 por 100 de los ingresos del presupuesto en curso, subsistiendo el 66 por 100 de los ingresos por resultas; y

4.º Todos los cambios que proceda hacer en la cuantía de los embargos que pesen sobre los Ayuntamientos motivados por los que se operen en la naturaleza de sus débitos, se consignarán en los expedientes sin esperar la reclamación de las Corporaciones interesadas; evitando que jamás se dé el caso de que los ingresos del Presupuesto municipal en curso estén embargados en mayor cuantía del 15 por 100 por obligaciones del Municipio con el Estado que no pertenezcan al propio año del ejercicio del Presupuesto.

#### SEGUNDO GRUPO

1.º Al hacerse cargo las Tesorerías de Hacienda de los expedientes de apremio contra los Ayuntamientos, los examinarán escrupulosamente, cuidando de que en ellos no falten las providencias fundamentales de requerimiento al pago, acuerdo del embargo y práctica del mismo con las advertencias legales, y acumulaciones de débitos si las hubiere.

2.º Las mismas oficinas reclamarán mensualmente de la Corporación deudora, mientras subsista el procedimiento, certificaciones de los ingresos efectuados en la Caja municipal; sin perjuicio de reclamarlas también en cada uno de los periodos en que realice entregas al Tesoro el Depositario de los fondos embargados, a los efectos del número 9, letra D, del art. 109 de la Instrucción.

3.º Cuando de estas certificaciones aparezca que las entregas de la Corporación deudora no responden a la proporción total de aquellos ingresos, se hará constar en las diligencias de modo fehaciente el nombre de los Alcaldes y Depositarios a quienes pueda efectuar la responsabilidad personal que pudiera haber contraído por las cantidades embargadas por la Hacienda de las que abusivamente haya dispuesto.

4.º Con vista de esto y del tiempo que cada cual hubiese ejercido funciones, se practicará una liquidación, de la parte de responsabilidad pecuniaria que individualmente les corresponda.

5.º Que una vez reunidos los anteriores datos y antecedentes se ponga de manifiesto el expediente a los interesados, para que en el término de diez días formulen las alegaciones y presenten las pruebas que a su derecho con venga; y

6.º Cumplido todo lo anterior se dictará el acuerdo que proceda y si éste fuese condenatorio se pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado correspondiente y se procederá a la exacción del importe de las responsabilidades

personales, notificando previamente la resolución a los interesados en el plazo y con los requisitos determinados en el art. 40 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de octubre de 1903.

Del recibo de la presente Circular se servirá V. S. dar cuenta a esta Dirección general.

Madrid 20 de enero de 1914.—El Director general,  
*Eduardo Ródenas.* 377-251

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

## Recaudación de Contribuciones

### Zona de San Vicente de la Barquera

Itinerario que forma el recaudador que suscribe de los pueblos y días en que ha de verificarse la cobranza de las contribuciones por la Hacienda, correspondiente al primer trimestre de este año, y sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de instrucción.

Alfoz de Lloredo: días 1, 2 y 3 de febrero.

Comillas: 6 y 7.

Peñarrubia: 13.

Ruiloba: 4 y 5.

Val de San Vicente: 1, 9 10 y 11.

San Vicente la Barquera a 27 de enero de 1914.—El recaudador, *Juan Gallego.* 346-382

### Zona de Potes

Itinerario de cobranza de la contribución territorial e industrial correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Cabezón de Liébana: días 11 y 12 de febrero.

Camaleño: 6, 7 y 8.

Castro o Cillorigo: 4 y 5.

Potes: 2 y 3,

Pesaguero: 22 y 23.

Tresviso: 3.

Vega de Liébana: 18 y 19.

Santander 29 de enero de 1914.—El recaudador, *Jesús Celis.* 346-382

## ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

#### Señores Concejales

Don G. Luis Colomo Blanco.

> Juan Garmendia Lavín.

> Felipe Peña Fernández.

> Amadeo Rivas Ortiz.

> Salustiano Carredano.

> Pedro Ruiz Ocejo.

> Baldomero López Alonso.

> Mariano Camino.

> Aurelio Blanco Escofet.

> Agustín Avendaño.

> Marcelino Lombra.

*Mayores contribuyentes*

- Don Gaspar Diego Gómez.
- » Ignacio Pacheco Blanco.
  - » Venancio Rivas Hoyo.
  - » Gregorio Arenal Ortiz.
  - » Juan Otero Iturralde.
  - » José Martínez Trueba.
  - » Gregorio Luengo Benito.
  - » José Lezcano Palenque.
  - » José Echevarría Lavín.
  - » Francisco Arriola Madrazo.
  - » Leandro Martínez Martínez.
  - » Manuel Rivas Larráuri.
  - » Emilio Peña Alonso.
  - » Arsenio Sáinz de Miera.
  - » Eduardo Avendaño.
  - » Felix López y López.
  - » Aureliano López Revuelta.
  - » Angel de la Cagiga.
  - » Federico Somarriba.
  - » Ramón Rivas Larráuri.
  - » Miguel Miruelo Chaves.
  - » Pedro Blanco Madrazo.
  - » Ulpiano Camino Ruiz.
  - » Agapito Barriocanal.
  - » Emilio Talledo Secada.
  - » Daniel Ruiz Escajadillo.
  - » Julián Barquin Penejo.
  - » Felipe Bustamante.
  - » Eduardo Sáinz Martínez.
  - » Daniel Pascual.
  - » Antonio Portillo.
  - » Conrado Mardones.
  - » Leandro M. Zorrilla.
  - » Victoriano Rivas del Rivero.
  - » Carlos García Trueba.
  - » Victoriano Martínez.
  - » Alberto Camino.
  - » Francisco Garmendia Lavín.
  - » Florentino Cano.
  - » Vicente García Fernández.
  - » Moisés Gutiérrez.
  - » Benigno Canales Sáinz.
  - » Manuel Garrón Lavín.
  - » Lucio de la Riva Blanco.

## AYUNTAMIENTO DE VOTO

*Señores Concejales*

- Don Manuel de la Cagiga Abscal.
- » Jacinto Collado Horga.
  - » Benito Rugama Pumarejo.
  - » Francisco Ricondo Conde.
  - » Felipe Otero Tijero.
  - » Policarpo Colás y Sánchez.
  - » Celedonio Fernández Pico.
  - » Adolfo Sisniega.
  - » Eulogio Escajadillo.
  - » Felipe Otero Fernández.
  - » Serafín Ruiz Setién.

*Mayores contribuyentes*

- Don Juan Agüero.
- » Silverio Alvo.
  - » Alejandro Bueyo.
  - » José Colás.
  - » Juan Campo Muela.
  - » Leopoldo Cagiga.

- Don José Cerecedo Ezquerra.
- » Celedonio Caballero.
  - » Diego Castanedo Palacio.
  - » Antonio Diego Maza.
  - » Juan Diego Fernández.
  - » Eusebio Díez Cerecedo.
  - » Anselmo Fernández Canales.
  - » Santiago García.
  - » Demetrio Gil.
  - » Constantino Gómez.
  - » Agustín Gutiérrez.
  - » Laureano Gándara.
  - » Alejandro Gándara.
  - » Dámaso González Arroyo.
  - » Emilio González Arroyo.
  - » Florentino López.
  - » Tomás Lavín.
  - » Benito López.
  - » Gregorio Martínez.
  - » Juan Martínez Aja.
  - » José Morlote.
  - » Celedonio Ochoa.
  - » Leopoldo Ortiz.
  - » Polidoro Puente.
  - » Pedro Pomar Trueba.
  - » Florentino Rivero.
  - » Celedonio Roldán.
  - » Manuel Ruiz.
  - » Juan Roldán Madera.
  - » Antonio Rugama.
  - » Luis Ruiz Escalera.
  - » Isaac Ruiz Cuesta.
  - » Juan Ruiz Zorrilla.
  - » Francisco S. Trápaga.
  - » Gumersindo Sarón.
  - » Ramón Sámano.
  - » Felipe Trueba.
  - » Emilio Vega.

## AUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Señores Concejales*

- Don Salustiano Higuera Herrero.
- » Braulio Navarro Villa.
  - » Juan Bedia Díez.
  - » Manuel Ballesteros Lastra.
  - » Matías Cagigas Palacio.
  - » José Gándara Gándara.
  - » José Ruiz Cobo.
  - » Juan M. Voto Cagigas.
  - » Francisco Cavada Bedia.
  - » José Ramón Lomba.

*Mayores contribuyentes*

- Don Maximino Puente Compostizo.
- » Pedro de Hontañón Cavada.
  - » Federico Castanedo Cobo.
  - » Marcelino Mazón Cagigas.
  - » José M. Pellón Ezquerra.
  - » Prudencio Ruiz Cagigas.
  - » Manuel Cobo Coterón.
  - » Venancio Cavada López.
  - » Valentín Bedia Díez.
  - » Claudio Torre Castanedo.
  - » Eugenio Díez Agüero.
  - » Vicente Solana Río.
  - » Rosendo Castanedo Presmanes.
  - » José M.<sup>a</sup> Cobo Incera.

- Don Manuel Gómez Hoyo.
- » Marcelino Portales Rincón.
  - » Aurelio Ruiz Cagigas.
  - » Manuel Arnejo Lorente.
  - » Anastasio Gutiérrez Maza.
  - » Manuel Cianca Fernández.
  - » Eusebio Muñoz Gómez.
  - » Ramón Revilla Corino.
  - » Cesáreo Puente García.
  - » Pedro Ocejo Portilla.
  - » Juan Gándara Ceballos.
  - » José Bolívar Sánchez.
  - » José Solaeza Cacicedo.
  - » Juan Haro Portillo.
  - » José González Gándara.
  - » Felipe Guati Teja.
  - » Vidal Estanillo Varón.
  - » Pedro Cavada Bedia.
  - » Manuel Casuso Hoyo.
  - » Manuel Herrera Presmanes.
  - » Hipólito Oceja Cavada.
  - » Ramón Gándara Castanedo.
  - » Cesáreo Sierra Bajas.
  - » Esteban Castanedo Compostizo.
  - » José Hontañón Cavada.
  - » Fernando Bajas Fuente.

#### AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

##### *Señores Concejales*

- Don Cecilio Díaz Díaz.
- » Federico Bolado Revuelta.
  - » José Quijano Lavín.
  - » José María Sampedro Cuenca.
  - » Onofre Caso García.
  - » Agustín Lamsfuss Gutiérrez.
  - » Ramón Lloreda Ruiz.

##### *Mayores contribuyentes*

- Don Daniel Urdinguio Cabeza.
- » Rogelio Gutiérrez Ruiz.
  - » Pedro L. González de los Ríos.
  - » Nicasio Ruiz y Ruiz.
  - » Francisco Enrique Díaz García.
  - » Alfonso Villafañez Villanueva.
  - » Francisco García Portillo.
  - » Manuel Fernández Laguillo.
  - » Luis Barreda Díaz.
  - » Modesto García Celis.
  - » José Vizoqui Barahona.
  - » José García Fernández.
  - » José Vizoqui Pérez.
  - » Manuel Fernández Ruiz.
  - » Eusebio Ruiz Bajuelo.
  - » Manuel Martínez Rio.
  - » Felipe Seco Gutiérrez.
  - » Agustín Marínez García.
  - » Domingo Caso García.
  - » Eduardo Carceller Gutiérrez.
  - » Gabriel Sebrango Haro.
  - » Manuel Vallina Orgüelles.
  - » Cosme Gutiérrez Bada.
  - » Manuel Ruiz González.
  - » Manuel Gifré Gifré.
  - » José de la Cueva Pérez.
  - » Nicomedes Ruiz Pérez.
  - » Inocencio Díaz Díaz.
  - » José María Laguillo.

- Don Angel Olavarrieta Fernández.
- » Modesto Gutiérrez Sánchez.
  - » Perpétuo Vallina Cuenca.

#### AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

##### *Señores Concejales*

- Don Segundo Ruiz Fernández.
- » Lucas Pérez González.
  - » Segundo Fernández y Fernández.
  - » Antonio Ruiz González.
  - » Ernesto Cuevas y Cuevas.
  - » Francisco Gutiérrez Fernández.

##### *Mayores contribuyentes*

- Don Francisco González Ruiz.
- » Andrés Gómez Pérez.
  - » Vicente Ruiz Martínez.
  - » Faustino Fernández Quevedo.
  - » Pedro Ruiz Martínez.
  - » Manuel Martínez García.
  - » Mariano Ruiz González.
  - » Leoncio Garrido Sáiz.
  - » Cándido Barrio Gutiérrez.
  - » Gabino Fernández de los Ríos.
  - » Francisco Cuevas Ruiz.
  - » Cipriano Cuevas Gutiérrez.
  - » Angel Ruiz Martínez.
  - » Manuel Cuevas González.
  - » Aquilino García Fernández.
  - » José García Fernández.
  - » Hilario López Santiago.
  - » Fidel Cayón Hoyos.
  - » Julián Martínez González.
  - » Eladio Fernández y Fernández.
  - » Manuel Mazorra Ruiz.
  - » Ricardo Cuevas y Cuevas.
  - » Silvino Ruiz Martínez.
  - » Benjamín López González.

#### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

##### *Señores Concejales*

- Don Ricardo de la Campa Pomar.
- » Federico Cué Vega.
  - » Santiago Prieto Rodríguez.
  - » Ruperto Sánchez Vallejo.
  - » Blas Bueno Sánchez.
  - » Francisco Pérez Alonso.
  - » Manuel Cuevas Gutiérrez.
  - » Cipriano Villegas García.
  - » Víctor Baldizán Fernández.

##### *Mayores contribuyentes*

- Don Ernesto Ruiz Pérez.
- » Faustino Sordo Rodríguez.
  - » Daniel Ruiz Sánchez.
  - » Benigno Poo Ruiz.
  - » José María Pérez González.
  - » Prudencio Fernández Regatillo.
  - » Lucas Hidalgo Manjón.
  - » Marcelino Cué Pérez.
  - » Francisco García Rual.
  - » Juan Domingo Pomar González.
  - » Pablo Rivas Bedoya.
  - » Eriberto Ruiz Pérez.
  - » Tomás Díaz Sánchez.
  - » Fabián Ruiz Sánchez.

- » Manuel Cuevas González.
- » Manuel Caviendes Sánchez.
- » Fidel Gutiérrez y Gutiérrez.
- » Rodrigo Ruiz Pérez.
- » Ramón Pomar y Pomar.
- » Francisco Pérez García.
- » Valentín Villegas Agüera.
- » Fidel Gutiérrez Quevedo.
- » Victoriano Cueto Rivas.
- » Mauricio Gutiérrez y Gutiérrez.
- » Heliodoro Sordo Rodríguez.
- » Antonio Arzotégui Díaz.
- » Ruperto Sordo Carús.
- » Daniel Cueto Rivas.
- » Pedro Alsedo Gutiérrez.
- » Federico Caviendes Sánchez.
- » Antonio Valdés Higuera.
- » Marcelino Pérez Mogro.
- » Antonio Fernández Moreda.
- » José Ansotégui Díaz.
- » Juan Antonio Fernández Moreda.
- » Primo Moriyón Posada.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

##### *Señores Concejales*

- Don Pedro Antonio de Villa y Cuesta.
- » Dámaso Gutiérrez Lastra.
  - » M. Luis Gutiérrez Cuesta.
  - » Higinio Gómez Rapado.
  - » Pablo Revuelta Saro.
  - » Antonio Revuelta Gutiérrez.
  - » Gregorio Cuesta Mora.
  - » Serapio Arenal Villa.

##### *Mayores contribuyentes*

- Don Serapio Arenal Sáinz.
- » Francisco Alonso Ocejo.
  - » Antonio Anuarbe Barreda.
  - » Januario Arenal Gómez.
  - » Carlos Barreda y Barreda.
  - » José Cuesta Sáinz.
  - » Bernardo Colsa Mora.
  - » Tomás Diego Pila.
  - » José Luis García Obregón.
  - » Román Gómez Rapado.
  - » Bernardino Gómez Gutiérrez.
  - » Pedro García Fernández.
  - » Desiderio García Rubalcaba.
  - » Eusebio Gómez García.
  - » Mariano Gómez García.
  - » José Gutiérrez Cuesta.
  - » José García Fernández.
  - » José Luis Gómez García.
  - » Luis Gómez Rapado.
  - » Francisco Mora Saro.
  - » Juan Antonio Muñoz y Muñoz.
  - » Bernardino Obregón Bustillo.
  - » Narciso Obregón Cobo.
  - » Enrique Obregón Bustillo.
  - » Celso Obregón Saro.
  - » Esteban Obregón Ruiz.
  - » Arsenio Penagos Saro.
  - » Leocadio Palzuelos Díaz.
  - » Gumersindo Rivero Barreda.
  - » Martín Ruiz Bustillo.
  - » José Ruiz Bustillo.
  - » Bruno Ruiz García.

- » Bernardo Ruiz de la Prade.
- » José Rivero Cuesta.
- » Mateo Rodríguez Villegas.
- » José Sánchez Lastra.
- » Gregorio Saro Barreda.
- » Ramón Saro Mirones.
- » Eugenio Sáinz Mantecón.
- » Amós Saro Mirones.
- » José Setién Cobo.
- » José Saro Mirones.
- » Juan Sánchez Lastra.
- » Antonio Zúñiga Peña.

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

##### *Señores Concejales*

- Don Gilberto Quijano de la Colina.
- » José Cagigal Gutiérrez.
  - » Martín Sáiz González.
  - » Mensáreo Pérez Villalba.
  - » Higinio Gutiérrez Campuzano.
  - » Agapito Rodríguez Valle.
  - » Antonio Obeso Fernández.
  - » Higinio Fernández Pérez.
  - » Sinforiano Ceballos Gutiérrez.
  - » José Garrido Villalba.

##### *Mayores contribuyentes*

- Don Francisco García Martín.
- » Segundo Quevedo García.
  - » José María Macho y Pérez.
  - » Jesús de la Sota González.
  - » Manuel Sánchez Tercero.
  - » Canuto López Miguel.
  - » Domingo Muñoz Miera.
  - » Quintín Pérez Rasilla.
  - » Manuel Quijano de la Colina.
  - » José Antonio Quijano de la Colina.
  - » Teodoro Quevedo Riaño.
  - » José Fernández Garrido.
  - » Alejandro Rubín Bengochea.
  - » Cipriano Pérez Riaño.
  - » Fernando Pérez Rasilla.
  - » José Manuel Quevedo López.
  - » Miguel Fernández García.
  - » Alfredo García de Cos.
  - » Angel Pérez Riaño.
  - » Rogelio Marcano Garrido.
  - » Paulino González Mantecón.
  - » Manuel Casanova González.
  - » Julio Diez Gallo.
  - » José María Pereda Gutiérrez.
  - » Vicente Fernández Martínez.
  - » Alfredo Gutiérrez Pérez.
  - » Servando González Quijano.
  - » Máximo Fernández Cos.
  - » Celestino Pérez Gutiérrez.
  - » Lorenzo Gutiérrez Sánchez.
  - » Braulio Díaz Pérez.
  - » Eugenio Ortega.
  - » Pedro Porrás Rodríguez.
  - » Félix Sasián Onandía.
  - » José Tezanos Ruiz.
  - » Pablo Blanco Ruiz.
  - » Francisco Garrido Díaz.
  - » Darío Fernández Hermosa.
  - » Valeriano Fernández Cos.
  - » José Pérez Villalba.
  - » Francisco García Lago.

## SUMINISTROS

MES DE ENERO DE 1914

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 27 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 pesetas 4 céntimos.
- Ración de paja, a 36 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 23 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, a 86 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 10 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 4 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 1 peseta 58 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 41 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 31 de enero de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez*.—El Comisario de Guerra, *Luis Rodrigo*.—El Secretario, *Antonio Posadilla*.

## Administración de Contribuciones de Santander

### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1900, a la Comisión de Evaluación de esta capital la corresponde ocuparse en el mes de mayo próximo de la formación del apéndice de la riqueza rústica y pecuaria, donde se comprenda las variaciones que deban introducirse en el amillaramiento de dicha riqueza y término municipal de Santander desde el comienzo del venidero año económico de 1915, y a fin de que los señores contribuyentes que haya tenido modificación en su riqueza, y estén comprendidos en el artículo 48 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, no sufran perjuicio alguno, por el presente anuncio se les hace saber que deberán de poner en conocimiento de esta Administración dichas modificaciones, hasta el día 30 de abril próximo, pues toda variación que se presente por los interesados después de aquella fecha, sin perjuicio de ser admitida en esta dependencia, no podrá surtir sus efectos hasta otro año económico.

Esta Administración de mi cargo también se cree en el deber de llamar la atención de los señores ganaderos, labradores, bien sean dueños o usufructuarios, arrendadores o aparceros, que no tengan amillarados sus ganados, para que hasta el referido día 30 de abril presenten sus declaraciones oportunas, evitándose con ello los perjuicios y molestias que la ocultación les origine.

Santander 28 de enero de 1914.—El Administrador,  
*Joaquín Fernández*. 309-380

## Comandancia de Marina de Santander

El Comandante de Marina de la provincia de Santander hace saber: Que vacante el destino de asesor de marina de Villaviciosa, por renuncia del que venía desempeñándolo, se hace público en la demarcación de mi man-

do, en cumplimiento a superior escrito del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, número 15 de 26 del actual. Los aspirantes elevarán instancia documentada a la expresada Autoridad del Apostadero, antes del día 2 de marzo, en que termina el plazo.

Santander 28 de enero de 1914.—*Joaquín Anglada*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Martín Rojas San Emeterio, natural de Santander, de estado casado, profesión chaffeur, de treinta años, hijo de Fermín y Juliana, domiciliado últimamente en Santander, procesado por daños, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para ingresar en la cárcel a extinguir la pena que le fué impuesta.

333-382

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario número 222 del año actual, por disparo de arma de fuego y lesiones, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las once, comparezca ante dicho Juzgado a rendir declaración en expresado sumario, ser reconocido por los facultativos y ofrecerle las acciones de procedimiento a que se refiere el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, y para llevar a efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Lesionado.—Manuel Ceballos Collantes, vecino de Obregón, natural de Sierrapando, que fué lesionado el 14 de diciembre último.

Santander 30 de enero de 1914.—El Secretario judicial, *Juan Castrillo*. 321-381

José Sánchez, cuyo segundo apellido, así como las demás circunstancias personales, se ignoran, domiciliado últimamente en Rasines, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander el día 2 de marzo próximo, a las diez, a fin de prestar declaración en el acto del juicio oral en causa por injurias, contra José Diego Martínez.

Ramales 2 de febrero de 1914.—El Juez, *Celestino Valledor*. 352-383

Manuel Ceballos Collantes, vecino de Sierrapando, Torrelavega, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera con el fin de ser reconocido por un médico, pues así está acordado en el sumario que se instruye en dicho Juzgado por lesiones al citado, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

353-383

José Menocal, domiciliado últimamente en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado del Este de Santander para declarar en causa por lesiones a su hijo José, instruída por denuncia, y se le ofrece en debida forma el procedimiento.

323-381

Alejandro Cobo Isla, hijo de Juan y de Rosa, natural de Saro (Villacarriedo), de estado soltero, profesión labrador, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Saro, procesado por infracción de la ley de pesca, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que le resultan en

mencionado sumario, en el cual hállase decretada su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santoña 29 de enero de 1914.—El Juez, *Antonio Tuerro*.  
325-381

Anacleto López Campo, natural de Tresviso, partido de Potes, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, hijo de Juan y Leocadia, domiciliado últimamente en Tresviso, procesado por intento de emigración, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander para ingresar en la cárcel a cumplir cinco días, resto de la pena impuesta.  
341-382

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cartes

No habiendo podido ser citados para el acto de la rectificación del alistamiento los mozos que al pie se expresarán, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía los días 8 y 15 de febrero para el cierre definitivo y sorteo, respectivamente, y para el acto de clasificación y declaración de soldados, el 1.º de marzo próximo, sita en la villa de Cartes, para el actual reemplazo.

#### Mozos que se citan

José Florez Lledías, hijo de Amaro y Elisa, que nació en Cartes el día 22 de febrero de 1893.

Ramón Villegas Bustamante, hijo de Celedonia, que nació en Cartes el día 17 de abril de 1893.

Cartes 30 de enero de 1914.—El Alcalde, *Luis Uria*.  
351-383

### Ayuntamiento de Arredondo

Ignorándose el paradero del mozo Vidal García Samperio, hijo de Paulino y Filomena, nacido en este pueblo el día 20 de marzo de 1893, se le cita por el presente para que concurra a este Ayuntamiento, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el 25 del actual, 8 y 15 de febrero y 1.º de marzo próximo, a las diez de la mañana.

Arredondo 23 de enero de 1914.—El Alcalde, *Juan Madrazo*.  
339-382

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Ignorándose el paradero de los mozos Víctor Anselmo López, hijo de Andrés y de Felicidad, que nació en Hoz en 21 de abril de 1893.

Luis Viadero Sánchez, hijo de Bernabé e Isabel, que nació en Amaño en 18 de julio de 1893.

Se les convoca por medio del presente edicto, para que concurran a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Sala capitular los días 8 y 15 de febrero y 1.º de marzo, respectivamente.

Ribamontán al Monte 27 de enero de 1914.—El Alcalde, *Agustín Canales*.  
328-382

### Ayuntamiento de Mazcuerras

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se hayan incluidos los mozos Julio Gómez Revuelta, hijo de José y de Timotea, Pedro San Martín Expósito, Gabino Riaño Gutiérrez, hijo de José y de Eugenia y Manuel Vallín Fuente, hijo de Santiago y de Clara; e ignorándose el paradero de dichos mozos y el de sus padres, se les cita por el presente, para que concurran

a los actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 8 y 15 de febrero y 1.º de marzo próximo.

Mazcuerras 30 de enero de 1914.—El Alcalde accidental, *Amós González*.  
348-383

### Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Se ignora el paradero del mozo Adolfo Prezedel Pérez, hijo de Ramona, alistado en esta localidad para el reemplazo actual, nació el 28 de mayo de 1893 en el pueblo de Somo, y tampoco se sabe el paradero de su citada madre, por lo que se le cita a fin de que comparezca en la Casa Consistorial a los actos de sorteo y declaración de soldados en los días por la ley señalados, que son: el 15 del presente mes y 1 de marzo próximo; de lo contrario le le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ribamontán al Mar 1.º de febrero de 1914.—El Alcalde, *José Vélez*.  
355-383

### Ayuntamiento de Rionansa

Se halla vacante la plaza de Recaudador municipal, con los derechos y obligaciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en la propia Secretaría, durante el plazo de treinta días.

Rionansa 29 de enero de 1914.—El Alcalde, *Serafín Cosío*.  
320-381

### Ayuntamiento de Colindres

El padrón de cédulas personales para el corriente año de 1914, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sea examinado por los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les interesen.

Colindres 28 de enero de 1914.—El Alcalde, *Juan Castillo*.  
304-380

### Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a fin de oír y resolver las reclamaciones que se presenten durante indicado plazo.

San Miguel de Aguayo 29 de enero de 1914.—El Alcalde, *Donato López*.  
344-382

### Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio corriente,

Riotuerto 30 enero 1914.—El Alcalde, *Manuel de la Serna*.  
331-382

### Ayuntamiento de Polaciones

El padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Polaciones 27 de enero de 1914.—El Alcalde, *Juan García*.  
337-382